



## NOTA INTERNA

**Assumpte: Asistencia sanitaria personas extranjeras sin recursos**

De: Juan José Bestard Perelló (Director General del Servei de Salut)

Texto parcial de la Instrucción de fecha 11 de febrero de 2008 relativo al procedimiento de tramitación del derecho a la asistencia sanitaria de las personas extranjeras sin recursos económicos suficientes, en el ámbito de gestión del Servicio de Salud de las Islas Baleares:

"B) Recursos económicos insuficientes

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1088/1989, se entiende que carecen de recursos económicos suficientes «las personas cuyas rentas, de cualquier naturaleza, sean iguales o inferiores en cómputo anual al salario mínimo interprofesional. Se reconoce asimismo este derecho, aunque se supere dicho límite, si el cociente entre las rentas anuales y el número de menores o incapacitados a su cargo fuera igual o menor a la mitad del salario mínimo interprofesional».

De acuerdo con el artículo 1.2 de la Orden de 13 de noviembre de 1989 que desarrolla el Real Decreto 1088/1989, «a los efectos de lo establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, se considerarán como recursos económicos personales todos los bienes, rentas o ingresos, incluidos los procedentes del derecho a alimentos que conforme a la legislación civil pueda tener reconocidos, que perciba, disfrute o posea el interesado, cualquiera que sea su naturaleza o procedencia».

Por lo que respecta a la acreditación de la insuficiencia de recursos económicos, puede acudir a cualesquiera de los documentos siguientes:

- a) Copia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio, en el caso de que algún miembro de la unidad familiar viniera obligado a efectuarla o, en su caso, comprobación ante la Agencia Tributaria de estar exento de hacer la declaración del IRPF.



Actualmente, el artículo 82 de la Ley 35/2006, del IRPF, establece como modalidades de unidad familiar las siguientes:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
  - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
  - b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1 de este artículo.

b) Informe del trabajador social de la gerencia correspondiente del Servicio de Salud o de un organismo público oficial acerca de la carencia de recursos económicos suficientes de la persona solicitante.

c) En última instancia, declaración de la persona interesada de que carece de recursos económicos suficientes, que se entenderá efectuada cuando se cumplimenten los datos y las declaraciones del formulario de solicitud y sea firmado."

**\*Aplicación desde el 1 de Enero de 2012:**

- Donde dice: " b) Informe del trabajador social de la gerencia correspondiente del Servicio de Salud o de un organismo público oficial acerca de la carencia de recursos económicos suficientes de la persona solicitante."

Debe decir: " b) Informe del trabajador social de la gerencia correspondiente del Servicio de Salud o de **cualquier** organismo público oficial acerca de la carencia de recursos económicos suficientes de la persona solicitante."

-Donde dice: "c) En última instancia, declaración de la persona interesada de que carece de recursos económicos suficientes, que se entenderá efectuada cuando se cumplimenten los datos y las declaraciones del formulario de solicitud y sea firmado."



**Govern  
de les Illes Balears**

Servei de Salut

Debe interpretarse en los siguientes términos: **la expresión “ en última instancia” se refiere a cuando no se puedan cumplir en su integridad los apartados a) y b) del texto anterior y dicha imposibilidad deberá ser ratificada por el propio personal emisor de la TSI, mediante la pertinente declaración firmada por el mencionado personal emisor de la TSI en el sentido indicado.**

**\*\* Recordatorio de otros casos específicos con derecho a la asistencia sanitaria:**

En todo caso y sin excepción, en virtud de la legislación vigente, **tendrán siempre reconocido el derecho a la asistencia sanitaria** en los centros asistenciales del IB-Salut: **los menores de 18 años, las mujeres embarazadas y toda persona que requiera ser atendida de urgencia por la contracción de una enfermedad grave o por accidente.**

Por todo ello, el procedimiento de tramitación del reconocimiento de asistencia sanitaria a los extranjeros sin recursos económicos , a partir del día 1 de enero de 2012, deberá ajustarse a lo expresado anteriormente.

Palma, 1 de enero de 2012

El director general del Servei de Salut

Juan José Bestard Perelló



**NOTA INTERNA**

**De:** Subdirector de Atención Primaria del Ib-salut

**A:** Subdirectores Médicos de Atención Primaria de los sectores de Ponent, Llevant, Migjorn y Tramuntana  
Directora Médica de Atención Primària del Àrea de Salut de Ibiza y Formentera  
Coordinador AE i Primària del Àrea de Salut de Menorca

**C/C:** Coordinadores Médicos/Responsables de Admisión /Trabajadores Sociales de los Centros de Salud

**Asunto:** Asistencia sanitaria a personas extranjeras sin recursos

Palma, a 27 de Febrero de 2012

Tal como especifica el Director General del Servei de Salut de Illes Balears en nota interna con fecha 1 de Enero de 2012 (cuyo contenido se adjunta), **en todo caso y sin excepción, en virtud de la legislación vigente, tendrán siempre reconocido el derecho a la asistencia sanitaria en los centros asistenciales del Ib-salut: los menores de 18 años, las mujeres embarazadas y toda persona que requiera ser atendida de urgencia por enfermedad grave o accidente.**

Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, para la tramitación del documento que acredite el derecho a la asistencia sanitaria de las personas extranjeras sin recursos económicos suficientes se procederá como dispone la nota a la que hacemos referencia. Esto en ningún caso será impedimento para prestar la asistencia en los supuestos anteriores.

Si la acreditación de la insuficiencia de recursos económicos no pudiera efectuarse a través de Agencia Tributaria, ni mediante la emisión del correspondiente certificado negativo por parte de los países de origen, **las trabajadoras sociales podrán emitir el informe correspondiente acerca de la carencia de recursos económicos suficientes de la persona solicitante, en el modelo normalizado que se acompaña.**

Lo que se comunica a los efectos oportunos para conocimiento del personal de las Unidades de Admisión y de las Trabajadoras Sociales de los Centros de Salud

Atentamente,

Fernando García Romanos  
Subdirector de Atención Primaria de Ib-salut

..... a ..... de ..... de 201 ..

D<sup>a</sup>.....  
Trabajador/a Social del centro sanitario u organismo público.....

**INFORMA:**

Que el Sr/a. .... con NIE/PASS  
nº..... en fecha ..... ha sido entrevistado, a efectos de  
la correspondiente valoración socio-económica de la unidad familiar, el cual  
manifiesta que carece de recursos económicos suficientes, en los términos  
establecidos legalmente, y que no dispone de otras rentas, pensión o patrimonio en  
su país de origen.

Por todo lo cual

**EMITE** informe <sup>(1)</sup> ..... para solicitar la Tarjeta Sanitaria para  
personas sin recursos.

FDO:  
(sello de la institución)

(1) favorable / desfavorable

## REQUISITOS ASISTENCIA SIN RECURSOS con carácter GENERAL

- IDENTIFICACIÓN (nif, nie, pasaporte... Se recuerda que para los comunitarios es obligatoria la obtención del nie)
- RESIDENCIA (empadronamiento en municipio Illes Balears. En caso que la unidad familiar sea superior a un miembro, se exigirá el certificado de convivencia del Ayuntamiento.)
- CARENCIA DE RECURSOS, justificada por:
  - 1) Informe de la AEAT, cuando:  
El solicitante o algún miembro de la unidad familiar disponga de nif / nie, con residencia en España superior o igual a 1 año.  
Y, en cualquier caso, el certificado de rentas o de no rentas del país de origen(\*)
  - 2) Informe del TS, cuando:  
Sea imposible el cumplimiento del punto 1
  - 3) en última instancia, ratificación firmada del administrativo que recepciona la declaración jurada y firmada del interesado de no disponer de recursos económicos suficientes, cuando no se pudieran cumplir en su integridad los puntos 1 y 2 del texto anterior.

Sin perjuicio que la Administración, en cualquier momento, pueda revisar de oficio el expediente, y solicitar cuantos documentos considere necesarios para justificar la continuidad del derecho.

(\*) Consultar en Civitas Suport/Guies d'ajut relación de países que SÍ emiten el certificado.